

General Roca, 29 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**CARO GRACIELA Y/O CARO TORRES GRACIELA S/ SUCESIÓN INTESTADA**"(RO-01464- C-2025) ; y,

CONSIDERANDO: Que con la partida de defunción adjuntada se acredita el fallecimiento de GRACIELA CARO y/o GRACIELA CARO TORRES, ocurrido el día 1 de agosto de 1.977 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que la causante era de estado civil casada con Romualdo Octavio Flores Peña, conforme documental presentada, fallecido el 26 de octubre de 2.005 conforme se acredita con la Declaratoria de Herederos dictada en autos: "FLORES PEÑA ROMUALDO OCTAVIO S/ SUCESION INTESTADA"RO-03715-C-2024.

De dicha unión nació su hijo:

HERME SIGISFREDO: el 7 de enero de 1.953 en Departamento Imperial, República de Chile y fallecido el 17 de octubre de 2.022 en la ciudad de General Roca, Río Negro, conforme Declaratoria de herederos presentada de los autos: "FLORES HERMES SIGISFREDO Y/O FLORES HERMES SIGIFREDO Y/O FLORES HERME SIGISFREDO Y/O FLORES CARO HERMES SIGISFREDO S/ SUCESION INTESTADA" (RO-01273-C-2024).

Surge de dicha instrumental que en dichos autos en fecha 14 de junio de 2.024 se aprobó información sumaria, declarando que Hermes Sigisfredo Flores y/o Hermes Sigifredo Flores y/o Herme Sigisfredo Flores y/o Hermes Sigisfredo Flores Caro son una misma y única persona.

Que en fecha 22 de agosto de 2.025 se tiene por iniciado el presente proceso sucesorio y se declara competente la Unidad Jurisdiccional para entender en el mismo.

Que en fecha 22 de junio de 2.026 se aprobó información teniendo por acreditado que "Caro Graciela y/o Caro Torres Graciela" eran la misma y única persona.

Que en autos obran oficios al Registro de Juicios Universales y al Registro de Testamentos, respectivamente, diligenciados con resultado negativo.

Que se efectuó publicación de edictos en el Boletín Oficial y página web Poder Judicial, certificando en este acto la Actuaria que el término de publicación se encuentra vencido, no habiéndose presentado más pretendientes a la herencia que los patrocinados por el Dr. Juan A. Wilde Curihual.

Que por todo lo expuesto, y atento lo dispuesto por los arts. 625 y sgtes. CPCC y arts. 2.426 y 2.433 del Código Civil y Comercial.

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de **GRACIELA CARO y/o GRACIELA CARO TORRES**, le sucede en el carácter de único y universal heredero, su hijo **HERMES SIGISFREDO FLORES y/o HERMES SIGIFREDO FLORES y/o HERME SIGISFREDO FLORES y/o HERMES SIGISFREDO FLORES CARO**, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al cónyuge **ROMUALDO OCTAVIO FLORES PEÑA**.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 del C.P.C.y C.

José María Iturburu

Juez UJC5